

Montevideo, 17 de Marzo de 2023

Ref. N° 12/001/3/572/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“Por la presente deseo consultar en relación a la cantidad de flúor en agua potable. 1) Cual es medicamente el rango razonable de flúor en sangre.- 2) Cual es internacionalmente el rango máximo admitido en agua potable de flúor ? 3) Cual es el nivel máximo de flúor que el MSP, admite que OSE tenga en el agua potable que entrega a la población. 4) Esta cantidad máxima es auditada por vuestro Ministerio de Salud ? 5) Como se debería proceder frente a su Ministerio en caso de constatarse exceso de fluor en el agua potable. 6) Que cantidad de denuncia a habido en los últimos 24 meses por este tema de exceso de fluór en Agua Potable ? 7) Quisiera saber cuantos casos de Fluorosis esquelética se han manifestado en Uruguay en los últimos 5 años.”.

Consultada la Dirección General de la Salud, se informa:

1.El nivel de flúor en sangre es variable, dependiendo de la edad, sexo, dieta y exposición a diferentes fuentes de flúor. Las concentraciones oscilan entre 0,5 y 1micromol/L en poblaciones no expuestas, hasta valores de 2 a 10micromol/L, dependiendo de la distribución de fluoruro en el organismo y de la función renal.

2. A nivel internacional se toman como referencia las GUIAS de CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LA OMS, las cuales admiten valores de flúor de 1.5 mg/litro.

3. De acuerdo al Decreto 375/2011 el MSP admite los mismos valores de flúor en agua potable que la OMS: 1.5 mg/litro.

4. Compete a la URSEA (Unidad Reguladora de Energía y Agua), el controlar de la OSE, según la Ley N° 17598 de 2002.

5. Se deberá completar un formulario de Consulta-Planteo, o dirigir una Nota al área de Atención al Usuario.

6. La División Salud Ambiental y Ocupacional no ha recibido denuncias por exceso de flúor en agua potable.

En cuanto a la pregunta 7, se informa al interesado que no se lleva registro de la cantidad de casos de Fluorosis esquelética, por no ser de Enfermedad de Vigilancia.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información vinculada a la cantidad de flúor en agua potable, a saber: i) cuál es el rango razonable de flúor en sangre; ii) cuál es internacionalmente el rango máximo admitido de flúor en agua potable; iii) cuál es el nivel máximo de flúor que el Ministerio de Salud Pública, admite para que contenga el agua potable y si esta cantidad es auditada por esa Secretaría de Estado; iv) cómo se debería proceder frente a su Ministerio en caso de constatarse exceso de flúor en el agua potable; v) si han habido denuncias en los últimos 24 meses por este tema; y vi) número de casos de fluorosis esquelética se han manifestado en Uruguay en los últimos 5 años;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-572-2023
VC